

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIAN ARNOLDO, ARIAS RODRIGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS 10-49 zona 4, Mixco,
GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
293DE27C-ED8D-4E43-9326-305DF02B8C79
Serie: 293DE27C Número de DTE: 3985460803
Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 31-ene-2022 14:08:38
Fecha y hora de certificación: 19-ene-2022 14:08:38
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (03/01/2022) AL (31/01/2022) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-135-2022).	7,016.13	0.00	7,016.13	
TOTALES:					0.00	7,016.13	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949




Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Guatemala, 31 de enero de 2022

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020, No. 229-2020. No. 261-2021

Conforme al Memorándum DSVAE-EA-MEM-02-2022 y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las normas vigentes el Despacho Superior y la Unidad de Recursos Humanos emiten las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-135-2022** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-135-2022**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios técnicos bajo el renglón 029, en la **Dirección General de Hidrocarburos**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **03 al 31 de Enero de 2022**.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	LIC-ODAP-6-2021	(PREVIO)DE LO ANALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, <u>PREVIO</u> A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, SE LE REQUIERE A LA ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL ACÁPITE, QUE PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LA 24 CALLE 21-12 ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, FORMULARIO ALE-01
2	LIC-IEDS-53-2021	DE LO ANALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, <u>PREVIO</u> A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, SE LE REQUIERE A LA ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL ACÁPITE, QUE PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LA 24 CALLE 21-12 ZONA 12, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, FORMULARIO ALE-01,
3	DGH-LIC-IEDS-000103-2021	LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS, CONSIDERANDO: QUE LA PARTE INTERESADA CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, Y QUE SE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, RESUELVE: OTORGAR A LA EMPRESA ESTACION XENACOJ, PROPIEDAD DE GRUPO GASMAR, SOCIEDAD ANONIMA
4	964-2020	SE TIENE POR EXTINGUIDA LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA LA VENTA, IDENTIFICADA CON EL CODIGO NO. DEP-1091 Y LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN CILINDROS METALICOS PORTATILES PARA LA VENTA IDENTIFICADA CON EL CODIGO NO. ENV-02
5	665-2021	CONSIDERANDO QUE DESDE FEBRERO DE 2015 FECHA EN QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE IMPORTADOR A LA EMPRESA LUBRICANTES GUILLMENZ NO HA PRESENTADO NINGUNA INFORMACIÓN DE SUS MOVIMIENTOS DE IMPORTACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS HASTA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 ESTA DIRECCIÓN GENERAL LE REQUIRIÓ POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL ROMANO ANTERIOR LA INFORMACIÓN DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2017 A SEPTIEMBRE DE 2019 INFORMACIÓN QUE FUE PRESENTADA ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL PERO ANTES Y DESPUÉS DEL PERIODO SOLICITADO NO HA PRESENTADO NINGUNA INFORMACIÓN A ESTA DIRECCIÓN GENERAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

		<p>COMERCIALIZACIÓN ACUERDO GUBERNATIVO 522-99. POR LO QUE NO HA CUMPLIDO CON HABER PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE COMO TITULAR DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE PETROLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS IDENTIFICADA CON EL CODIGO IMP-205, CONFORME OBRA EN EL EXPEDIENTE 202-2015;</p>
6	658-2009	<p>SE VERIFICO POR MEDIO DE LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN QUE LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN TC-032BQN, SIGLAS 147 ESTÁ AUTORIZADA PARA TRANSPORTAR UN MÁXIMO DE 9,500 GALONES DE GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL, EN 4 COMPARTIMIENTOS, POR MEDIO DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO GT-1633, LA CUAL VENCE EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (VENCIMIENTO A LA VÍSPERA) SIENDO EL OPERARIO DE LA LICENCIA LA EMPRESA DE NOMBRE COMERCIAL AUTOTANQUES, PROPIEDAD DE AUTOTANQUES, SOCIEDAD ANONIMA.</p>
7	393-2019	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 000534 EMITIDA EL DIA 26 DE MARZO DE 2021, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO DE SANCIÓN POR LO QUE ORDENA QUE LAS PRESENTES ACTUACIONES SEAN ANEXADAS AL EXPEDIENTE MATRIZ DE LA ESTACIÓN OBJETO DE INSPECCIÓN IDENTIFICADO COMO DGH-522-1998 Y CONSECUENTEMENTE SE MANDAN ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA SU CONOCIMIENTO, CONTROL, RESGUARDO Y FUTURAS REFERENCIAS</p>
8	35-2014	<p>SE VERIFICO POR MEDIO DE LOS REGISTROS DE ESTA DIRECCIÓN QUE LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLEROS CON PLACA DE CIRCULACIÓN C0427BMQ, SIGLAS PIPA-67 ESTÁ AUTORIZADA PARA TRANSPORTAR UN MÁXIMO DE 4,000 GALONES DE GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL, EN 3 COMPARTIMIENTOS, POR MEDIO DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO GT-0818, LA CUAL VENCE EL 23 DE ENERO DE 2023 SIENDO EL OPERARIO DE LA LICENCIA LA EMPRESA DE NOMBRE COMERCIAL ASCOMSA, PROPIEDAD DE LAS PIPAS, SOCIEDAD ANONIMA.</p>
9	PAD-CIFT-00001-2021	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</p>
10	989-2020	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2021,</p>
11	1076-2019	<p>GLORIA MARINA CARDONA ROSAS, PROPIETARIA DE LA GASOLINERA SAN ESTEBAN, UBICADA EN KILÓMETRO 174 RUTA A ESQUIPULAS, ALDEA SAN SEBASTIÁN MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO CHIQUIMULA, ESTÁ OBLIGADA A PRESTAR SU COLABORACIÓN Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99</p>

12	1080-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2021
13	3636-98	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021
14	2262-1997	TODA VEZ QUE GASOLINERAS DE ATITLAN, SOCIEDAD ANONIMA SOLICITA RENOVACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN Y CAMBIO DE REGISTRO DE LA ESTACION DE SERVICIO DENOMINADA GASOLINERA MERCEDES, SITUADA EN 11 CALLE 9-45 ZONA 2, MUNICIPIO DE SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SE SOLICITA QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA INFORME A ESTE DEPARTAMENTO SI LA ENTIDAD HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO NÚMERO 109-97 Y ASIMISMO EN SU ARTÍCULO 28 BIS DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, PREVIO A CONTNUAR CON EL TRAMITE DE CAMBIO DE REGISTRO
15	414-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACIÓN ACOMPAÑADOS DEL FORMULARIO ALE-01 RECIBIDO CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2021,
16	1619-2020	CONSIDERANDO QUE AL VERIFICAR DICHO REGISTRO SE CONSTATÓ QUE LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA E INVERSIONES JJ, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL GAMESA EXPORTACIONES, QUIEN EFECTÚA OPERACIONES DE PRODUCTOS PETROLEROS AL AMPARO DE LA LICENCIA NÚMERO EXP-0022 Y QUIEN NO HA CUMPLIDO CON HABER PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE COMO TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPORTADOR DE PRODUCTOS PETROLEROS, IDENTIFICADA CON EL NUMERO ANTES DESCRITO ESTA OBLIGADO A REMITIR A ESTA DEPENDENCIA, COMO LO REGULAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y 10 BIS DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99
17	DGH1905-2019	ESTA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE LA BASE DE LO ANTERIORMENTE RELACIONADO Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, OTORGA A TRANSPORTES Y LOGÍSTICA BRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, 5 DÍAS HÁBILES, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: VENDER SUS PRODUCTOS PETROLEROS A UN EXPENDIO QUE NO POSEE LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRINGIENDO ASÍ LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO ACATO LA NORMA PROHIBITIVA EXPRESA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99
18	1715-2008	SE INFORMA A GAS TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DEL DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GAS DE LICUADO DE PETROLEO DENOMINADO GAS TRINIDAD QUE NO SE OTORGARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN CILINDROS METALICOS PORTATILES PARA LA VENTA AL PUBLICO HASTA QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 1974 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2021.

